

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4338

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plan de la Independencia.—Casa particular: Calle 26, N.º 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 12 de 1924, de 30 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 14143

Decreto número 13 de 1924, de 31 de Enero, por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento..... 14143

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1042, de 14 de Enero de 1924..... 14143

Resolución número 1043, de 19 de Enero de 1924..... 14143

Certificado número 155 de patente de invención..... 14143

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14143

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acto de Caja practicado por el señor Inspector de la 53 Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, el día 4 de Enero de 1924..... 14144

Acto de la visita practicada por el señor Inspector de la 53 Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, el día 5 de Enero de 1924..... 14144

DISTRITO DE PEDESI

Acto de la visita practicada por el señor Alcalde del distrito al Juzgado Municipal de Pedesí, correspondiente al mes de Diciembre de 1923..... 14144

DISTRITO DE PEDASÍ

Acuerdo número 8 de 1923, de 15 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 1º de Enero de 1924 al 31 de Diciembre del mismo año..... 14144

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosí, el día 18 de Enero de 1924..... 14145

Avisos Oficiales..... 14146

Edictos..... 14146

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 12 DE 1924

(DE 30 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en la Habana, Cuba, al señor Manuel Calzadilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 13 DE 1923

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se crea un Consulado y se hace el respectivo nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Consulado de Panamá en Las Palmas, (Gran Canarias), España.

Artículo 2º. Nómbrase Cónsul *ad-honorem* de Panamá en Las Palmas al señor Alfonso Lison Lorenzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1042

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1042—Panamá, Enero 14 de 1924.

El 15 de Agosto de 1923, solicitó el apoderado de la sociedad anónima «Vimcoie de Champagne», propietarios de la casa G. H. Mumm & Company, de Pa-

ría, Francia, del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan para distinguir y amparar en el comercio los vinos y líquidos espumantes, o hechos espumantes artificialmente, de su fabricación y comercio.

La marca consiste en una etiqueta rectangular atravesada diagonalmente por una faja roja dentro de la cual aparecen las palabras «Gordon Rouge»; en la esquina derecha superior se lee el nombre y dirección de la casa «G. H. Mumm & Company, Reims» y en la esquina izquierda inferior se encuentra un sello circular que contiene en el centro un águila con las alas extendidas y al rededor del águila la inscripción «G. H. Mumm & Company, Reims»; debajo de dicho sello se lee «Champagne Tres Seco».

Se aplica a los envases y empaques de toda clase que contienen los productos, en la forma que se estime más conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Comprobado como está que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia y no habiendo nada que objetar.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 14 de Enero de 1924.

En esta fecha se expidió bajo el número 1144, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1043

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1043—Panamá, Enero 19 de 1924.

Con fecha 5 de Febrero de 1923, solicitó el apoderado de la sociedad denominada *Hawkesworth Drill Company*, de Butte, Condado de Silverbow, Estado de Montana, Estados Unidos de América, del Poder Ejecutivo por medio de este Despacho, se le expida patente de invención a sus mandantes, por el término de diez (10) años, sobre un invento de su propiedad que consiste en mejoras de las Barrenas de Broca Desprendibles para lo cual comprueba haber pagado los derechos fiscales correspondientes al término de diez años por que pide el privilegio.

En vista, pues, de que en el presente caso se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia y no teniendo este Despacho nada que objetar,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de diez (10) años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de privilegio para el invento de que se ha hecho mención, el cual sólo podrá explotar la Compañía dueña de él dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la respectiva patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Enero 19 de 1924.

Bajo el número 185, se expidió la Patente respectiva.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 185

Fecha de la Patente: Enero 19 de 1924.
 Caduca: Enero 19 de 1934.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Hawkesworth Drill Company*, domiciliada en Butte, Condado de Silverbow, Estado de Montana, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal en Panamá, Doctor Alberto Mentozza, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 1043, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de su propiedad que consiste en mejoras de las barrenas de broca desprendibles, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 5 de Febrero de 1923, y publicada en el número 4216 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Agosto de 1923.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *Hawkesworth Drill Company*, de Butte, Estado de Montana, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diecinueve de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 20 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su despacho reposa suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Westinghouse Electric & Manufacturing Company*, de East Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio turbinas de vapor, condensadores de vapor, aparatos auxiliares para condensadores, consistente de expendedores neumáticos, bombas de compresión, bombas de circulación y bombas de aire, alimentadores de carbón *stackers*, máquinas a vapor, máquinas para gas, y engranajes reductores.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva



Y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en E.E. U.U. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascículos, y

Un clisé.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACEEA OFICIAL por dos veces con intervalos de diez días, y si pasados treinta días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ARQUEO DE CAJA

Practicado por el señor Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, el día 4 de Enero de 1924.

En la ciudad de Las Tablas, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro, se presentó el señor Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos, con el propósito de practicar un Arqueo de las especies postales y telegráficas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto número 148 de Julio 12 de 1919, de cuya operación, se obtuvo el siguiente resultado:

Encomiendas Postales:

De Bs. 5.00.....	42.....	Bs. 210.00
" " 2.00.....	16.....	" 32.00
" " 1.00.....	40.....	" 40.00
" " 0.50.....	105.....	" 53.00
" " 0.25.....	98.....	" 24.50
" " 0.20.....	30.....	" 6.00
" " 0.10.....	22.....	" 2.20
" " 0.05.....	40.....	" 2.00
" " 0.04.....	25.....	" 0.92
" " 0.02.....	31.....	" 0.62
" " 0.01.....	06.....	" 0.06
		Bs. 371.50

Correos Ordinarios.

De Bs. 0.50.....	285.....	Bs. 143.00
" " 0.25.....	399.....	" 97.25
" " 0.20.....	309.....	" 60.00
" " 0.15.....	412.....	" 61.80
" " 0.10.....	380.....	" 38.00
Pasaron.....		B. 400.05

Vienen.....	B. 400.05
De Bs. 0.05.....	1307..... " 65.35
" " 0.05 «R».....	1290..... " 64.50
" " 0.03.....	1592..... " 47.76
" " 0.02½ «A».....	40..... " 1.00
" " 0.02.....	900..... " 18.00
" " 0.01.....	100..... " 1.00
" " 0.0½.....	640..... " 3.20
Bs. 600.86	

Sobre Tarjetas.

De Bs. 0.05 «R».....	351.....	Bs. 17.55
" " 0.05.....	370.....	" 18.50
" " 0.01.....	138.....	" 1.58
" " 0.02.....	40.....	" 0.80
Vales " " 0.01.....	72.....	" 0.72
Respuesta " " 0.01.....	25.....	" 1.50
Bs. 40.65		

Correos Conmemorativos.

De Bs. 0.50.....	350.....	Bs. 180.00
" " 0.25.....	470.....	" 112.80
" " 0.20.....	347.....	" 69.40
" " 0.15.....	345.....	" 51.75
" " 0.10.....	382.....	" 38.20
" " 0.05.....	278.....	" 13.90
" " 0.02.....	1874.....	" 37.48
" " 0.01.....	6279.....	" 62.79
Bs. 566.32		

Telegráficas.

De Bs. 1.00.....	332.....	Bs. 332.00
" " 0.50.....	735.....	" 367.50
" " 0.25.....	12870.....	" 3,217.50
" " 0.20.....	5425.....	" 1,085.00
" " 0.10.....	1400.....	" 140.00
" " 0.05.....	1272.....	" 63.60
" " 0.02.....	10497.....	" 209.94
" " 0.01.....	5740.....	" 57.40
" " 0.0½.....	240.....	" 1.20
Bs. 5,474.14		

No habiendo más de que tratar, se suspende la presente diligencia en Arqueo que para constancia se firma por los empleados que en ella han intervenido.

El Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos.

FRANCISCO SALCEDO NARANJO.

La Administradora Principal de Correos,

CLEMENCIA VÁSQUEZ BERNAL.

ACTA

de la visita practicada por el señor Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos de Las Tablas, el día 5 de Enero de 1924.

En la ciudad de Las Tablas, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinticuatro, se presentó el señor Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos a la Administración Principal de Correos, con el fin de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado. Al efecto hallándose presente la señorita Clemencia Vásquez Bernal, jefe de dicha oficina, puso de manifiesto los libros que la constituyen, de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Movimientos de Especies Postales Encomiendas.

Existencia en primero de Diciembre.....	Bs. 381.32
Vendidas en el mes.....	" 11.02
Existencia para el mes de Enero.....	" 371.30

Estampillas Ordinarias.

Existencia en primero de Diciembre.....	Bs. 1,252.95
Vendidas en el mes.....	" 44.92

Existencia para el mes de Enero..... 1,208.03

Estampillas Telegráficas.

Existencia en primero de Diciembre..... Bs. 5,724.74

Vendidas en el mes..... " 250.60

Existencia para el mes de Enero..... " 5,474.14

Los libros copiadores de planillas, fianzas, notas, inventarios y cuadros de estampillas, envíos y recibos de correspondencia, son llevados de manera escrupulosa y correcta. Los itinerarios y despachos de correos son fijos y consultan de manera más o menos eficiente, las necesidades del servicio y exigencias del público. Hay constancia según las notas de depósito de que la empleada visitada entrega a la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad en los primeros diez días de cada mes, los fondos correspondientes al anterior que ingresan a su oficina por concepto de venta de estampillas, servicio de encomiendas postales y productos telegráficos.

Se ordenó a la empleada visitada, pedir a la Dirección General del Ramo, los cuadros, libros y esqueletos necesarios, para llevar y reemplazar mensualmente los cuadros estadísticos. No habiendo más de que hacer mérito, se suspende la presente diligencia que se firma para constancia por los empleados que en ella han intervenido.

El Inspector de la 5ª Sección de Telégrafos,

FRANCISCO SALCEDO NARANJO.

La Administradora Principal de Correos,

CLEMENCIA VÁSQUEZ BERNAL.

DISTRITO DE POCRI

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Diciembre de 1923.

En la cabecera del Distrito Municipal de Pocrí, Provincia de Los Santos, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el señor Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal, con el propósito de practicar la visita reglamentaria, correspondiente al citado mes de Diciembre.

Hallándose presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario interino, se procedió al acto de la visita, en la forma que sigue:

Se trajeron por el señor Secretario los juicios criminales que cursan en la Oficina y que se describen así:

1 contra José María Moreno, por heridas.

1 contra Miguel A. Sucre, por heridas.

1 contra José Manuel, Justino y Sergio Caballero, por ultrato y lesiones.

1 contra Catalino Gómez, por lesiones.

Acto seguido, se trajeron también los juicios civiles que cursan con motivo de comisión, del señor Juez del Circuito y exhortos, y son los que en seguida se anotan:

1 demanda de Manuel Paz contra Mercedes Concepción; pedido de fianzamiento de costas.

1 demanda de Pedro C. Rodríguez V. con poder de Ismael Sucre, contra María de la Cruz Denis; presentando un incidente sobre prescripción de la deuda.

1 juicio sobre amparo de pobreza, presentado por Pedro C. Rodríguez V. ante el señor Juez del Circuito; venido en comisión.

1 exhorto del señor Juez 1º del Circuito de Panamá, en el juicio ejecutivo de hipoteca, seguido por don Ricardo Arias contra Lucas Escobar; en comisión del señor Juez del Circuito de Los Santos;

1 exhorto del señor Juez Municipal de Las Tablas, sobre depósito y avalúo de un casa de José María Herrera, ubicada en El Cañafístulo.

No habiendo más cosas que examinar después de visto el archivo de la Oficina,

se dió por terminado el acto, firmándose la presente diligencia para constancia.

El Alcalde,
RAMÓN MUÑOZ A.
El Juez,
EVARISTO RANGEL.
El Secretario interino,
Jesús María Achurra.
El Secretario de la Alcaldía,
José Matilde Achurra.

DISTRITO DE PEDASI

ACUERDO NUMERO 8 DE 1923

(DE 15 DE DICIEMBRE)

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia del 1º de Enero de 1924 al 31 de Diciembre del mismo año.

El Concejo Municipal del Distrito de Pedasi,

ACUERDA:

CAPÍTULO 1º.

Artículo 1º. El monto de los impuestos, rentas y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de 1924, se estima en la suma de un mil setenta y siete baibos sesenta centésimos (B 1,077.60), cuya recaudación como la Ley ordena queda a cargo del Tesorero Municipal, así:

1 Contribución comercial B.	458.00
2 Vehículos de rueda....	193.00
3 Edificación y reedificación.....	10.00
4 Multa y conmutación de penas.....	50.00
5 Bailes y serenatas....	50.00
6 Tenería o cortiembre..	2.00
7 Fabricación de tejas y ladrillos.....	3.00
8 Registro de pesas y medidas.....	7.00
9 Buhoneros.....	2.00
10 Bienes vacantes, mostrenos y animales vagos.....	15.00
11 Registro de hierros y señales.....	45.00
12 Perros.....	25.00
13 Bestias de silla y de carga.....	50.00
14 Poste y corral.....	30.00
15 Trapiches de hierro.....	25.00
16 Solares que se consideran con dueño.....	7.50
17 Espectáculos públicos y juntas.....	5.00
18 Saldo en Caja del año anterior.....	97.10
Total.....	B. 1,077.60

Artículo 2º. Estas contribuciones se hacen efectivas de conformidad con las disposiciones vigentes y previa reglamentación del Alcalde o Concejo Municipal.

Artículo 3º. Abrese un crédito al señor Alcalde a cargo del Tesoro Municipal hasta por la suma de B. 1,077.60.

CAPÍTULO 2º

Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º. Sueldo del Personero Municipal a razón de dos baibos cincuenta centésimos (B. 2.50) mensuales, en doce meses. B. 30.00

Artículo 5º. Para útiles de escritorio de la Personería a razón de cincuenta centésimos de baibos mensuales, en doce meses..... 6.00

Artículo 6º. Sueldo del Regidor Mayor de la cabecera del Distrito a razón de B. 2.00 mensuales, en doce meses..... 24.00

Artículo 7º. Sueldo del Secretario del Concejo Municipal a razón de cuatro baibos (B. 4.00), en doce meses..... 48.00

Pasaron..... B. 108.00

Vienen..... B.	108.00
Artículo 8º Para útiles de escritorio del Concejo Municipal a razón de B. 0.80 mensuales, en doce meses.....	6.00
CAPÍTULO 3º	
Departamento de Justicia.	
Artículo 9º. Sueldo del Juez Municipal, a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales, en doce meses.....	120.00
Artículo 10. Para útiles de escritorio del Juzgado Municipal a razón de B. 0.80 mensuales, en doce meses.....	6.00
Artículo 11. Sueldo del Secretario del Juzgado a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, en doce meses.....	60.00
Artículo 12. Para local del Juzgado Municipal a razón de B. 0.75 mensuales, en doce meses.....	9.00
CAPÍTULO 4º	
Departamento de Hacienda.	
Artículo 13. Sueldo eventual del Tesorero Municipal, 15% de las rentas proyectadas.....	161.64
Artículo 14. Para útiles de escritorio de la Tesorería a razón de B. 0.50 mensuales, en doce meses.....	6.00
Artículo 15. Para el local de la Tesorería Municipal a razón de B. 0.30 mensuales, en doce meses.....	6.00
CAPÍTULO 5º	
Departamento de Instrucción Pública.	
Artículo 16. Para el pago del 10% que le corresponde de lo colectado.....	107.76
CAPÍTULO 6º	
Departamento de Fomento.	
Artículo 17. Para la construcción de Matadero.....	100.00
Artículo 18. Para el alumbrado público a razón de B. 8.25 mensuales, en doce meses.....	90.00
Artículo 19. Para el pago del lamparero a razón de B. 3.00 mensuales, en doce meses.....	36.00
CAPÍTULO 7º	
Departamento de Extraordinarios.	
Artículo 20. Para gastos que se presenten.....	76.70
Deuda del año anterior.....	
Artículo 21. Para el pago de deudas del año anterior de los empleados municipales y demás gastos imprevisos.....	175.50
Total..... B.	1.077.60
Recapitulación.	
Departamento de Gobierno. B.	114.00
Departamento de Justicia.....	195.00
Departamento de Hacienda.....	173.64
Departamento de Instrucción Pública.....	107.76
Departamento de Fomento.....	235.00
Departamento de extraordinarios.....	76.70
Deuda del año anterior.....	175.50
Total..... B.	1.077.60
CONSIDERANDO.	
Impuesto Comercial.	

Este impuesto se pagará mensualmente en la Tesorería Municipal de acuerdo con la Ley 51 de 1914.

Impuesto de Vehículos de Rueda.

Esta contribución se pagará todos los meses del 1º al 5 de cada mes en la Tesorería Municipal a razón de B. 0.50 cada vehículo.

Impuesto de Edificación y Reedificación.

Toda persona que desee edificar una casa o cualquier otra tendrá que solicitar el correspondiente permiso de la primera autoridad del lugar. Este funcionario en asocio de su Secretario y del Personero Municipal se trasladarán al sitio solicitado y denunciarán el número de metros que desee el peticionario; quedando este obligado a pagar a la Tesorería Municipal un impuesto de veinte centésimos de balboa por cada metro lineal que se le conceda. En caso de reedificación, el que lo haga, queda en la obligación de pagar un impuesto de quince centésimos de balboa. Haciendo los requisitos que la autoridad le prevenga.

Multas y commutación de penas.

Las multas, como todos los impuestos municipales, deben ser cobradas por el Tesorero Municipal. El Alcalde debe avisar al Tesorero de que son conmutadas para que este haga efectivo el cobro.

Impuesto de bailes y serenatas.

Los bailes públicos y serenatas pagarán un impuesto por anticipado; por los bailes pagarán un impuesto de B. 1.00 y por las serenatas B. 0.25. El señor Alcalde llenará las formalidades estipuladas en el Código Administrativo al respecto. Es indispensable la licencia escrita de la autoridad para que pueda verificarse la diversión. Inclúyese en dichos bailes el popular tamborito que pagará también B. 1.00.

Tenerías o Curtiembres.

Todo dueño de tenería o curtiembre está en la obligación de pagar el impuesto mensual de cincuenta centésimos de balboa, y lo hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros cinco días de cada mes. El dueño de tenería que dejare de trabajar uno o más meses debe avisar al Alcalde diez días antes por lo menos, ya sea verbal o por escrito.

Impuesto de fabricación de tejas y ladrillos.

Toda persona que desee fabricar tejas y ladrillos tendrá que pagar en la Tesorería Municipal por anticipado un impuesto de B. 0.50, por cada millar que haga.

Registro de pesas y medidas.

Anualmente se pagará un derecho de pesas y medidas de un balbo (B. 1.00) el cual hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de Dichoeros.

Todo buhonero que necesite en artículos extranjeros pagará por anticipo, por una quinena o fracción de ella, el impuesto de un balbo (B. 1.00) al Tesorero Municipal. Una vez pagada dicha contribución el Alcalde procederá a expedir el respectivo permiso. Para el cumplimiento de esta disposición el Alcalde tomará las medidas que a su juicio crea necesarias.

Impuestos de Bienes muebles, muebles y animales vivos.

El impuesto que debe pagar toda persona que compruebe ser dueño de bienes muebles, será de un balbo (B. 1.00), después de hacer las averiguaciones pertenecientes en el artículo 1.600 parágrafo 5º del Código Administrativo.

Registro de hierros y señales.

Todo dueño de hierros o de marcas de fuego está en la obligación de hacerlo registrar en la Alcaldía Municipal del Distrito los que en un libro empastado que se llevara en dicho Despacho, se dibujará la marca agregándose al dibujo una diligencia en que conste la fecha del registro, el nombre del dueño de la marca y demás circunstancias que se juzgen convenientes. Dicha diligencia será firmada por el dueño de la marca o apoderado el Alcalde y su Secretario y a la vez se le cobrará a cada dueño de marcas la suma de B. 0.25 por cada

da diligencia; de acuerdo con el artículo 1612 del Código Administrativo. Luego se seguirá pagando en la Tesorería Municipal la suma de B. 0.25 por cada año y por cada marca que use; lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de perros.

Todo dueño de uno o más perros está en la obligación de pagar un impuesto de B. 0.10 mensuales y por cada perro, lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días de cada mes.

Impuesto de Poste y Corral.

Se pagará este impuesto a razón de B. 0.50 por cada animal mayor que se sacrifique, en cualquier árbol de la población y B. 0.10 por cada animal menor. Esta contribución se cobrará por el Tesorero Municipal y debe ser pagada por los interesados antes de sacrificarse el animal.

Impuesto de trapiches.

Este impuesto está gravado en la suma de un balbo anual cada trapiche, lo que hará efectivo el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de bestias de silla y de carga.

Este impuesto se cobrará a razón de B. 0.25 anual por cada bestia y el Tesorero Municipal la hará efectiva en los primeros días del año.

Impuesto de solares que se consideran con dueño.

Toda persona que se crea dueño y tenga derecho a solares en la población inclusive los patios de casas que excedan del ancho de dicha casa, están en la obligación de pagar por cada siete metros en cuadro B. 0.25 cada año, los que hará efectivos en el Tesorero Municipal en los primeros días del año.

Impuesto de espectáculos públicos y juntas.

Todo individuo que llevara a cabo una junta o un espectáculo público está en la obligación de pagar un impuesto por anticipado y como también obtener el permiso del Alcalde del Distrito. Este impuesto es de (B. 1.00) por cada junta o espectáculo público que se efectúe lo que hará efectivo el Tesorero Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de este Distrito.

Pedasi, 15 de Diciembre de 1923.

- El Presidente del Concejo, ENRIQUE MOSCOSO.
- El Secretario, Antonio Sambrano.
- Remítase al señor Alcalde del Distrito para su sanción o aprobación.
- El Presidente del Concejo, ENRIQUE MOSCOSO.
- El Secretario, Antonio Sambrano.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasi, Diciembre 16 de 1923.

Apruébese el presente Acuerdo por estar ajustado a la Ley.

Publíquese, ejecútase, síquese copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para su sanción correspondiente.

- El Alcalde, BALBINO CORDOVA.
- El Secretario, Antonio Sambrano.

DISTRITO DE TONOSI
ACTA

de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tonosi, el día 15 de Enero de 1924.

En Tonosi, a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinticuatro, el señor Gobernador de la Provincia en

asocio de su Secretario ad-hoc, se apresuró al Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria. Presente en su Despacho el señor Alcalde del Distrito y su Secretario, este último presentó al empleado visitante un inventario detallado de los útiles que forman el archivo de la oficina. El empleado visitante pidió le fueran presentados los libros del Despacho, los que una vez presentados fueron examinados y encontrados correctos. Esos libros son: Uno de Resoluciones; uno de actas de visitas; uno de posesión de empleados; uno de Decretos; un coplador de oficios; uno de Hojas de Bailes y quemas; un cuaderno de baznas; uno de nacimientos (Nº 12) y otro de defunciones (Nº 10) del Registro Civil y uno más de matrimonios. Presentó asimismo el empleado visitado cinco libros de estadística; la Caudilación Nacional completa y las leyes de 1904 a 1920, de las que solamente faltan las que corresponden a 1912. Del mobiliario que tiene el Despacho sólo es propiedad del Gobierno una mesa en mal estado, un estante y una mesa escritorio, estos dos últimos han sido facilitados por el señor Inspector de Instrucción Pública según se informó. El señor Gobernador prometió hacer las gestiones del caso, tendientes a conseguir que el Gobierno provea de los muebles necesarios al Despacho. El local en que funciona la oficina es del Gobierno pero está en pésimas condiciones, no presta seguridad de ningún género y está amenazado de ser arrastrado por el río que como es notorio viene destruyendo toda la población. El señor Gobernador prometió interponer sus buenos oficios con el Gobierno Nacional, en el sentido de conseguir que se dicten las medidas del caso para que el local en cuestión sea trasladado y acondicionado para el servicio que presta. El empleado visitado solicitó del señor Gobernador que dictara las medidas necesarias para proveer al Despacho de las Leyes de 1921-1922 y 1923, las cuales se hacen notable falta. El señor Gobernador así lo prometió. El señor Alcalde informó al empleado visitante que hará cosa de seis u ocho meses fue decomizado por el Agente 562 el rifle que pone de presente, el cual como se ve debe ser de propiedad del Gobierno Nacional. La marca del arma en cuestión es Remington y el señor Gobernador ordenó que fuera enviado a la cabecera de la Provincia. El empleado visitante prometió interponer sus buenos oficios con el Gobierno Nacional a fin de conseguir que aprobara la estación del verano a la que actual proceda a darle cumplimiento a lo que manda expresamente la Ley 15 de 1917. A este respecto el señor Alcalde informó que ha tenido conocimiento de que el Gobierno ha recibido oferta de venta de un terreno para ese fin, pero que en su concepto la suma porque se quiere hacer dicha venta es muy crecida a más de que hay otros terrenos mejores acondicionados para ese fin en el lugar denominado "El Guasimón", o los pertenientes a la sucesión de José Castro. El señor Gobernador prometió informarlo así al Jefe del Ejecutivo y lo exhibió a que continuara la labor de saneamiento de la población. El señor Alcalde manifestó su extrañeza de que hasta la fecha después de tantas promesas no se halla iniciado siquiera la construcción de la línea telefónica. El señor Gobernador prometió hacer las gestiones del caso para conseguir que se hiciese efectiva la construcción de esa línea cuya necesidad está puesta de manifiesto si se tiene en cuenta que el aislamiento en que se encuentra la población no se justifica en lo absoluto, siendo como es una de las que presenta, por la fertilidad de su suelo un brillante porvenir para la República. Así se terminó el acto, firmando esta acta por todos los que en ella intervinieron.

- El Gobernador de la Provincia, PÍNDARO BRANDAO.
- El Alcalde del Distrito, LUIS GARCÍA.
- El Secretario de la Alcaldía, Rubén Angulo.
- El Secretario ad hoc, Jacinto López y León.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta una fecha.

Los tenedores de Bonos que no han resultado redimidos en este sorteo, deberán ir al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios e instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro temático de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma ajena, el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y exhortar a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 35 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude; y se reputará encubridora la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Otto Schultz para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra el

ha propuesto Irene Mabel Roser Schultz, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color colorado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagres» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUETA.

El Secretario,

R. A. Garda C.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Req. No 1092-A